**RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 006 -2024-MPH/GA-SGGRH**Huancayo, **11 ENE 2024****VISTO:**

El Informe del Órgano Instructor N° 047-2023-MPH/GSC del 28 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (AUSENCIAS INJUSTIFICADAS), E INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA JORNADA DE TRABAJO, POR PARTE DEL SERVIDOR MUNICIPAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR"**; Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2366-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 090-2023-MPH/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2366-2023-MPH/GSC del 06 de octubre del 2023, se Resuelve **INICIAR Don REVOREDO RAMIREZ Brayan** Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario**, al haber abandonado su jornada de trabajo (por dos días) el **día 18 de mayo del 2023**, el trabajador registra solo su ingreso a horas 06:43:24 am y no registra su hora de salida, por lo tanto habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde 06:44:00 am hasta las 19:00 pm; el **día 03 de Julio del 2023**, el trabajador registra solo su ingreso a horas 06:38:35 am y no registra su hora de salida, por lo tanto habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde 06:39:00 am hasta las 19:00 pm; haciendo un total de abandono de jornada de trabajo **(02 abandonos) Conducta tipificada en el inciso n) del art 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter Administrativos Disciplinarios incumplimiento injustificado a la jornada de Trabajo"**.

Asimismo habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, de **ausencias injustificadas** al haber incurrido en incumplimiento al **Reglamento Interno de Trabajo** ausencias injustificadas (ausencia total), ya que el Servidor Municipal no registró su asistencia los días 23 y 29 de julio del 2023; haciendo un total de faltas hasta el mes de julio del año 2023, **(02 faltas)** y se verifica que el personal dejó de asistir a su Centro de Trabajo sin comunicar a su Jefe Inmediato y sin Presentar documentación justificando las inasistencias; Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es de verse de la constancia de notificación obrante a fojas (15) de autos;

El presente procedimiento se **inicia** en mérito al Memorando N° 0590-2023-MPH/GSC, de fecha 05 de junio del 2023, suscrito por **CRNL(R). ZOHAR G.ORTIZ ZAVALETA** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre las faltas e inasistencias, reiterativas e injustificadas del personal Agentes Serenos del año 2023; siendo como sigue:

Que con Memorando N° 590-2023-MPH/GSC, de fecha 05 de Junio de 2023, el Gerente **ZOHAR G.ORTIZ ZAVALETA** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica faltas reiterativas e injustificadas del personal sereno, **REVOREDO RAMIREZ Brayan**, de acuerdo al Informe Nro. 159-2023-MPH-GSC-US; e Informe Nro. 023-2023-MPH/EEHH/JO-US de fecha 02 de junio de 2023;

Que con Informe Nro. 023-2023-MPH/EEHH/JO-US de fecha 02 de junio de 2023, se da cuenta de las inasistencias del personal sereno, **REVOREDO RAMIREZ Brayan**, quien habría faltado a sus labores el día **18 de Mayo de 2023**, en el turno "Diurno", acumulando 1 día.

Que con Informe Nro. 032-2023-MPH/EEH/JO-US de fecha 01 de agosto de 2023 se da cuenta de las inasistencias del Servidor **REVOREDO RAMIREZ Brayan**, quien habría faltado a sus labores el día 23 y 29 de julio de **2023** en el turno "Diurno"; acumulado 2 días de falta.

**DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA**



Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 18 de Mayo del 2023 el Trabajador **REVOREDO RAMIREZ Brayan**, se verifica que registro solo su hora de ingreso a horas 06:43:24 am y no registra su hora de salida.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 03 de julio del 2023 el Trabajador **REVOREDO RAMIREZ Brayan**, se verifica que registro solo su hora de ingreso a horas 06:38:35 am y no registra su hora de salida.

#### **Del Descargo**

En el caso de **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR**, Servidor Municipal que fue notificado el 12 de octubre de 2023, y teniendo fecha ultima para descargo incluyendo ampliación 26 de octubre del 2023 y habiendo transcurrido los cinco días hábiles luego de la notificación de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2366-2023-MPH/GSC de fecha 06 de octubre de 2023, estando en su tiempo transcurrido en exceso del plazo otorgado para presentar su descargo el Servidor Investigado no presento hasta la fecha el descargo correspondiente entendiéndose que está dando por consentida la responsabilidad administrativa que se le atribuye por incurrir en faltas de carácter administrativos disciplinarios incumplimiento injustificados a la jornada de trabajo.

Cualquier inasistencia, independientemente de las causas que originen debe ser comunicada al jefe inmediato para efecto de que este adopte las medidas que corresponda, para la calificación de la ausencia del trabajador como justificada o injustificada de acuerdo con los medios de prueba concreta, dicha justificación deberá ser acreditada a más tardar dentro del 3° día útil de producida las faltas, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial.

En el caso del servidor Municipal **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR**, **NO HA** presentado su descargo, y que del procedimiento del caso, e indagaciones preliminares, y revisión de documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria en cumplimiento al **Reglamento Interno de trabajo de 2 días injustificadas y 02 días de abandono a la jornada de trabajo.**

#### **Del Informe Oral**

Que, con Carta N° 1624-2023-MPH/OS-SGGRH notificado el día 28 de diciembre de 2023, se comunica al Servidor de considerar necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo necesario solicitar en un plazo máximo de tres días (03) días hábiles el Informe Oral, sin embargo el servidor Municipal no solicito Informe Oral a pesar de habersele notificado con la Carta en la fecha 18 de diciembre del 2023.

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

**Don REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR**, Servidor Municipal, con el cargo de Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **quien habría incurrido en faltas administrativas Disciplinario**, al haber abandonado su jornada de trabajo (por dos días) tales como el día **18 de Mayo del 2023**, solo registra su hora de ingreso a horas 06:43:24 am y no registra su hora de salida (que debió marcar a las 19:00 pm) **dejando en abandono su jornada laboral desde las 06:44 am hasta las 19:00 pm; acreditando con Registro de Control de Personal e Informe N° 023-2023-MPH-EEHH-JO-US; el 03 de julio del 2023**, registra su hora de ingreso de asistencia a horas 06:38:35 am y no registra su hora de salida (que debió de marcar a las 19:00 pm) **dejando en abandono su jornada laboral desde las 06:39 am hasta las 19:00 pm ;acreditando con Registro de Control de Personal.**

Se verifica que el personal dejó en abandono su Centro de Trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación justificando las inasistencias.

Como también se informa que los días 23 y 29 de julio del 2023, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, en incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo ausencias injustificadas (ausencia total) acreditando con Informe N° 032-2023-MPH-EEHH-JO-US e Registro de Personal, la Persona mencionada dejo de asistir a su centro de trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación acreditando su falta, haciendo un total de 02 días de faltas injustificadas (no consecutivos).



Cuadro de **incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo**, donde habría trasgredido la Ley y el Reglamento del Servicio Civil Ley N° 30057-D.S. N° 040-2014-PCM.

Servidor : **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR.**

Cargo: **AGENTE SERENO.**

Decreto Ley: 728.

**AÑO- 2023**

MES-DIA	INGRESO O TURNO DIURNO	SALIDA	TIEMPO DE DIAS NO LABORADOS	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
	06:30 am	19:00 pm		
JULIO	Domingo(23)	NO REGISTRO	01	INFORME N° 032-2023-MPH-EEHH/JO-US. REGISTRÓ DE CONTROL DE PERSONAL.
	Sábado(29)	NO REGISTRO	01	

DIAS DE AUSENCIAS TOTAL 02 DÍAS FALTAS

**AÑO- 2023(ABANDONO A LA JORNADA LABORAL)**

MES-DIA	INGRESO	SALIDA	TIEMPO DE ABANDONO DE CARGO	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS	
	18:00 pm	07:00 am			
MAYO	Jueves(18)	06:43:24	NO REGISTRA	06:44:am 19:00 pm	1. Registro de Control de Personal. 2. INFORME N° 023-2023-MPH-EEHH/JO-US.
JULIO	Lunes(03)	06:38:35	NO REGISTRA	06:39:am 19:00 pm	1. Registro de Control de Personal.

TOTAL DIAS DE ABANDONO A LA JORNADA DE TRABAJO 02 DÍAS.

**El Servidor Municipal habría incurrido en faltas, tipificada como incumplimiento injustificado a la jornada de Trabajo, sancionando la ausencia por horas del trabajador en el presente caso:**

**De la Norma Vulnerada:**

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 13°, 17°, 29° y 45°, del Reglamento interno de trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

Art. 13° "(...)" *Es Obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su ingreso como su salida de la Municipalidad, a fin de que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia.*

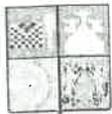
Art. 17° "(...)" *El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su Centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo.*

Art. 29° "(...)" *la ausencia al trabajo origina el incumplimiento de la principal obligación del trabajador, que es la prestación del servicio y, por lo tanto, releva a la Municipalidad de su obligación de abonar la remuneración.*

Art. 45° *Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.*

Son faltas de carácter disciplinario, las ausencias injustificadas al haber incurrido en incumplimiento al reglamento Interno de trabajo ausencias injustificadas (ausencia total), ya que el Servidor Municipal no registró su asistencia los





días 23 y 29 de julio del año 2023; **haciendo un total de faltas hasta el mes de julio del año 2023; (02 faltas), según Informe N° 032-2023-MPH-EEHH/JO-US. y Registro de Control de Personal**; la Persona mencionada dejó de asistir a su centro de trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación acreditando su falta, haciendo un total de 02 días de faltas injustificadas (no consecutivos).

#### De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría (**tipificada**) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el **inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...)** "**n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)**"; al hecho de que el Servidor el **día 18 de mayo de 2023**, solo registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 06:43:24 am y no registra su hora de salida **dejando en abandono su jornada laboral desde las 06:44:24 pm hasta las 19:00 pm**; y el **03 de julio del 2023**, registra solo su hora de ingreso a horas 06:38:35 am y no registra su hora de salida, **dejando en abandono su jornada laboral desde las 06:39:35 am hasta las 19:00 pm** y minutos después, se retira de su jornada de trabajo dejando en abandono su labor como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo, adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, **incurriendo en falta disciplinaria de (02 días de abandono a la jornada de trabajo).**

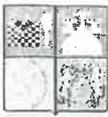
Del mismo modo habría incurrido en incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo ausencias injustificadas (ausencia total) ya que el Servidor Municipal no registro su asistencia los días 23 y 29 de julio de 2023; haciendo un total de faltas hasta el mes de julio, 02 días, sin justificación y se verifica que el personal dejó de asistir a su Centro de trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación justificando las inasistencias.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los medios probatorios no presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR, servidor Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**; Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de abandono no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- b) **Ocultamiento de la falta**; no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización**; el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) **De las Circunstancia**; la falta cometido, en circunstancia que el servidor se ausenta de su puesto de trabajo, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- e) **Concurrencia de varias faltas**; no se advierte
- f) **Participación de varios servidores**; no se advierte.
- g) **De la Reincidencia**; Resolución N° 001340-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala; de fecha 09.06.2023, con el cual se confirma la Resolución de Sub Gerencia N° 327-2021-MPH/GA-SGGRH del 19 de julio del 2021; Resolución de Sub Gerencia N° 255-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 19 de julio del 2021; Resolución de Sub Gerencia N° 411-2020-MPH/GA-SGGRH de fecha 27 de noviembre del 2020.
- h) **De la Continuidad**; se advierte haber dejado de asistir a sus labores en el año 2023; 02 días no consecutivos
- i) **Del beneficio ilegal obtenido**; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 **no se advierte supuestos eximentes** de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 047-2023-MPH/GSC, del 28 de noviembre de 2023, se propone como sanción de treinta (30 días); sin embargo, bajo el Art 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, considera que la Sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de treinta días (30) sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiéndose que fueron dos (2) días en el que el servidor abandono su cargo.



En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** al servidor señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** sanción de **SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) días** sin goce de remuneraciones a **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR**, Servidor Municipal, Agente Sereno de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien incurrió en faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo (por 02 días), **al hecho de que el día 18 de mayo del 2023**, registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 06:43:24am, y no registra su hora de salida(que debió registrar a las 19:00 pm; por lo tanto se habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde las 06:44:24 am hasta las 19:00 pm; y el **03 de julio del 2023**, registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 06:38:35 am y no registra su hora de salida ( que debió de registrar a las 19:00 pm) ; por lo tanto se habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde las 06:39:35 hasta las 19:00 pm ; retirándose de su jornada laboral sin justificación; De esta manera, la falta en cuestión sanciona la impuntualidad del Servidor Publico, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de una jornada de trabajo previamente establecida; asimismo, se configura esta falta cuando el Servidor se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguna, ello durante su jornada de trabajo, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **REVOREDO RAMIREZ WRAYAN CESAR**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Yupanqui Martínez  
SUB GERENTE

